

ANO IV

DIARIO INDEPENDIENTE

NUM. 979

PRECIOS DE SUSCRIPCION
En la Peníns la UNA PESETA al mes.
Extranjero 7'50 PESETAS tri mestres.
Comunicades á precios convencionales.
Redaccion y talleres: S. Lorenzo, 18

JUEVES 13 DE JUNIO DE 1901

PRECIOS D LO ANUNCIOS

新

XI ANIVERSARIO

DEL EXCMO. SEÑOR

DON

ANGEL GUIBAO Y NAVABBO

QUE FALLECIÓ EL DIA 15 DE JUNIO DE 1890

3EC. 3E. 3E

En sufragio de su alma se dirán misas de media en media hora en el templo de la Merced desde las seis hasta las doce, en los dias 13, 14 y 15 del actual, estando S. D. M. de manifiesto con motivo de celebrarse piadosos ejercicios en honor del Santísimo Carazón de Jesús. Así mismo el dia 15 estará la Vela y Alumbrado en las Capuchinas y se dirán misas cada media hora hasta la una.

Su viuda la Excma. Sra. Doña Iosefa Girada, sus hijos y demás familia, suplican á sus numerosos amigos rueguen á Dios por el eterno descanso del finado y concurran á alguno de dichos religiosos actos, favor por el que les anticipan las mas expresivas gracias.

Los Exemos. Sres. Nuncio Apostólico de Su Santidad y Cardenal Arzobispo de Toledo, conceden cada uno 100 dias de indulgencias á todos los fleles por cada misa que oyeren, sa cada e omunión que apli pre de Rosario que rezaren en sufragio del alma del finado; más 40 respectivamente, los Exemos. Sres. Obispos de Madrid-Alcalá y Cartagena-Murcia por los mismos pia dosos conceptos.

La salud y el Código

La ley municipal, al confiar à les Ayuntamientes conforme à la Constitucion del Estado, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos impone à las corporaciones populares el del er de velar por el bien público, impidiendo que el espíritu de especulacion, ó la codicia del interés, altere las condiciones de los alimentos y bebidas, ó defraude los intereses del consumidor, en daño de la salud del individuo, de la higiene, de la alimentacion, de la salud, que por el hecho de vivir tenemos todos.

Para cumplimiento de ese deber, confiere la ley á los Ayuntamientos facultades de policia extraordinarias, que bien ejercitadas, debieran producir efectos políticos é higiénicos bastantes á impedir el quebranto de la salud por la adulteración de los alimentos, y la estafa del consumidor, por el fraude de los pesos y medidas

Los Ayuntamientos, que ante todo son por imperio de la ley corporaciones economico-administrativas, suelen olvicon frecuencia la policia sanitaria, la higiene y salub idad del pueblo; y si alguna vez, por demandas de la opinion, antes que por estímulos propios, se resuelven a corregir faltas y a denunciar abusos contra la salud pública, el desengano lleva pron'o el excepticismo al ánimo de las masas.

El abuso sigue impune, y la adulteración, el frande y el engaño haciendo víotimas; pues ni las campañas de salabridad son permanentes, ni las denuncias, cuando tienen lugar son eficaces. La culpa no está en el flu, sino en los me-

Las autoridades suelen pecar en estas campañas sanitarias, mas que por el celo del bien público, por la bondad en el proceder. Cuando no se interpone la influencia personal, se interpone el compromiso de partido, y raras veces encuentra sancion en el Códico penal las demasias del delincuente. Las ordenanzas municipales se consideran suficiente garantia de salud y con multas se cas igun, por lo general, todos los atentados contra la salud pública, ya se cometan detrás del mos rador ó en la comprayenta al aire libre.

Nada de esto es bastante en este pais donde la iniquidad de los abusos del comercio de mala fé es tan público y notorio, nada de esto es suficiente donde el caciquismo es el primer culpable de cuanto ocurre.

¿Por qué no se denuncian al público los nombres y las señas de los establecimientos defraudadores; sin perjuicio de proceder simultáneamente con arreglo al Cédigo penal?

Por los archives municipales debe estar seguramente, y no en olvido, una real erden distada en 4 de Enero de 1887 mandando publicar en el «Boletin Oficial» de las provincias los nombres de los adulteraderes y sofistificadores, sin perjuicio de penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de articulos de censume que sean ó puedan ser causa de fraude, entregande á los reincidentes á los tribunales, y desde luego é inmediatamente de descubiertos á todos los responsables de la adulteracion de géneros que puedan ocasionar daños fe la salud

A la salud.

No sabemo si el Sr. Alcalde de Mureia cenocerá la real orden citada, creemos que no, dado el abandono en que se encuentra la higiene pública, y per si ne la conoce, bueno es recordarla, no tanto por la bondad de sus preceptes, sino como ejemplo de la ineficacia de las disposiciones administrativas, pues nosotrotros no sabemos de ningún «Boletin Oficial» que haya expuesto á la verguenza el nombre de aquellos sofistificadores y adulteradores á que falude la real orden del 87

Más eficaz que todo esto, ereemos nosotros que sería la aplicación del Código penal. La acción gubernativa no esincompatible con la judicial. Conocida que sea por los tenientes de alcalde la comisión de un delito ó falta contra la salud pública, denúnciese á los tribunales, y cuando el público vea que el adulterador de géneros alimenticios y al defraudor en el pese y medida de las cosas, no se le castiga en multas ilusorias, sino con verdaderas penas (que nosotros elevariames á aflictivas segun la gravedad del dano), entonces la opinion depondria las prevenciones que hoy tiene contra esas campañas sanitarias y los actos de los representantes del pueblo merecerán, á más del aplauso, el apoyo incondicional de los hombres de bien.

Y no se crea por lo expuesto, que nos. otros encentramos perfectamente garantida la salud pública con las disposiciones vigentes del Código penal. No. En este punto tenemos ideas radicales que nos llevan á pedir la reforma del Código penal, en el sentido de que se consideren reos de asesinato, homicidio ó lesiones según las circunstancias del hecho y grade de maldad en el agente, á los que eausasen por adulteracion de les alimentos la muerte ó enfermedad del consumider. Hasta ahi llegariamos sin perjuicio de la inhabilitacien especial, absoluta ó temporal, para el ejercicio de la 'ndustria, cuando la importancia del daño y las sircunstancias del hecho lo aconseja. ran; pero mientras tanto, dentre del Código penal, con sus deficiencias y emisiones, aun pueden encentrar eastigo suantes en el ejercicio de una industria, ó con motivos de esa industrie, defrauden ó estafen al consumidor y atenten contra la salud del pueblo. Las penas gobernativas no son ya bastantes. Las sanciones del libro III del Código penal, el castigo de los fraudes y adultera. ciones como faltas, no producen efectos saludables Hay que acudir al capítulo II, título V; y á la lección 2.ª del capí-

tulo IV, título XIII del libro II del Códi-

go, para esstigar los atentados contra la salud pública, y las estafas, fraudes y engaños que en el precio, peso y medida de las cosas se cometen. Hay, pues, que aplicar con todo rigor el Código penal, en defensa de la salud, mientras que su reforma é leyes especiales de defensa, nos ofrecen mejores garantías.

¿Teodrán los representantes del pueble de Murcia energías suficientes para publicar los nombres de los que resulten adulteradores y defraudores, entregándolos á los Tribunales?

Con esta duda terminamos; pero nos alegrariamos por Mureia equivocarnos.

Rápida

Ahora si que viene como de perlas el dicho popular de «no es nada lo del ojo...», modificándolo un tantico y diciendo á boca llena, un si es no es burlonamente: ¡ No es nada lo del Mensaje!... Promete lo que verá el curioso lector: «Un tratado de comercio en la Argentina; otros con las invisibles repúblicas restantes, de la América latina; reformas del Concordato, de la ley electoral, de la Marina, del Jurado, de la circulación monetaria, de la ley municipal; definicion del estade jurídico de las órdenes religiosas, legislar sobre las relaciones entre el capital y el trabajo; organizar... la organización militar; una ley flamante y atractiva sobre Instrucción pública; impulsar vigorosamente las alicaidas obras públicas y realizar la famosa conversión de Deudas.» ¡Una bicoca! Ya nos dariamos por satisfechos con que se realizase una de tantas promesas, porque ¡sale tan baratito el prometer! Pero ya verán ustedes como tantas cosas distintas se funden en una verdadera: en seis meses de soporifera «nota oficiosa». Vengan planes, proyectos, sistemas, el único que habrá de realizarse es el que no se anuncia claramente: la manutencion de unos pocos

á costa de muchos.. A tal cosa se reduce la mision de los Gobiernos: á un Mensaje á los proveedores de su cocina..



PANARD

Cemo rasgo particular y característico, no ofrece la vida del célebre cancionista. Carlos Francisco Panard etro que el de su decidida afición al vino. Más que de frecuentar aristocráticas reuniones, gustaba de concurrir á las tabernas en las horas que le dejaba libre la ofic na y alli componia sus populares y célebres canciones en papel manchado por el tinto, sello del génio segun él decia.

El género cultivado por Panard es casi desconecido en España. Aqui, dende las coplas populares forman riquisimo tesoro, son escasas las poesías hechas expresamente para ser cantadas, si se esceptuan les cantables de las zarzuelas y algunas canciones populares. En Francia son, por el contrario, numeresos los que componen vandevilles y chanzonettes, que tuvieren cultivadores como Beranger y entre los que figuré en primer pueste el poeta Panard. Sus canciones contrastando con su aspecto gresero y sus aficiones tabernarias, eran sumamente ingeniosas, de gusto delicado satíricas é intencionadas fustigando el vicio, y de tal modo morales, que las madres las enseñaban á sus hijos, y á Panard se le llamó el «La fontaine del vaudeville.»

Además de las canciones compuso más de ochenta obras dramáticas, entre comodias y operetas, quedando algunas de repertorio. Una de ellas, «Las fiestas sinceras» fué escrita con motivo de la convalecencia de Luis XV y representada ante él en 1774.

El buen humor de Panard, la ingenui

